

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 04 de mayo de 2012	6a. época	4974
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo 45/2012 mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio en las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente.

.....Pág. 1

Acuerdo 46/2012, mediante el cual se emite el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 5

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”, la tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-“A” Y 79-“B” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 18, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9 FRACCIÓN I, VI, XIV, Y XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por la Policía Ministerial, pero también por los peritos, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; además se debe eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Que uno de los objetivos de esta Procuraduría es que sus servidores públicos, proporcionen a la ciudadanía un trato respetuoso y digno, sin importar para ello su género, condición social, económica, creencias, preferencias sexuales, así como contribuir a eliminar todo tipo de discriminación.

Que es necesario llevar a cabo una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias de las que se tenga conocimiento con motivo de los delitos de homicidio doloso en agravio de las mujeres y feminicidio.

Que con fecha 01 de septiembre se publicó el Decreto Número 1250 mediante el cual se reforma el Código Penal del Estado de Morelos para tipificar el delito de feminicidio en el artículo 213 Quintus, quedando de la siguiente manera: "Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer", en ese mismo artículo se determina las hipótesis de cuándo existen razones de Género. También dentro de este Decreto se establece la obligación de la Procuraduría para crear la Unidad Especializada para la atención y cuadyubancia a la investigación, con la debida diligencia de los feminicidios, reformando para ello la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en su fracción VI del artículo 58.

Que es facultad del Procurador General de Justicia apoyarse para el despacho de los asuntos que competen a la institución, en las subprocuradurías y demás órganos administrativos que se requieran, pero principalmente para la investigación y persecución del delito podrá crear Unidades Especializadas del Ministerio Público, bajo el mando y supervisión de los Subprocuradores y Directores Generales respectivos.

Que la creación de dichas Unidades especializadas debe motivarse en base a la atención, persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, considerando la incidencia delictiva y el impacto social que representan.

Que la Procuraduría creó mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 15 de marzo del 2005, la Fiscalía Especializada en Homicidio de Mujeres, misma que en la actualidad requiere de una transformación profunda, para atender con mayor diligencia las investigaciones en el nuevo sistema de justicia penal y cumplir las expectativas que demanda la sociedad, por ello mediante el presente Acuerdo se crean las Unidades de Investigación especializada contra los delitos de homicidio de mujeres y feminicidio, supliendo a la actual; dichas unidades de nueva creación actuarán bajo lineamientos y protocolos relacionados a la investigación de homicidios de mujeres y feminicidios.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 45/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y FEMINICIDIO EN LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE.

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene como objeto crear y determinar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio.

ARTÍCULO 2. Se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente, las cuales estarán adscritas a las respectivas Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos penales de cada Zona, y se integrarán por los titulares, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 3.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio, tendrán competencia para conocer, investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 213 quintus del Código Penal para el Estado de Morelos cuando las víctimas sean mujeres.

ARTÍCULO 4.- La estructura de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio, y las atribuciones de sus titulares, así como del personal adscrito serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en los artículos 62, 63 y 64 de su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El personal que integre las Unidades objeto del presente acuerdo, deberán recibir capacitación en temas relacionados a los derechos humanos y equidad de género; y en particular el personal adscrito a las Unidades de Investigación deberá tener capacitación en derecho penal referente a los delitos de homicidio y feminicidio, así como aspectos básicos de la investigación policial del feminicidio y homicidio con perspectiva de género y la investigación científica del delito de feminicidio.

ARTÍCULO 6.- Implementar las medidas cautelares y aplicar las ordenes de protección para las víctimas y determinar el aseguramiento de bienes, para los fines de la investigación, así como los que estime necesarios para la reparación del daño Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás instrumentos jurídicos aplicables,

ARTÍCULO 7.- Las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio establecerán un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia e implementar acciones necesarias para su prevención y atención; integrará una base de datos de los expedientes que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, y de aquéllos que hayan sido resueltos tanto en primera como en segunda instancia, apoyándose en los sistemas informáticos de la institución.

Los Titulares de las Unidades de Investigación deberán informar al Procurador, de los avances obtenidos en las investigaciones.

ARTÍCULO 8.- La información de las carpetas de investigación es considerada como reservada en términos del artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los cinco tres hábiles siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres creada mediante acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 23 de marzo de 2005 número 4384, queda derogado, mediante el presente acuerdo.

Los recursos humanos, materiales e infraestructura que conforma actualmente la Fiscalía Especializada en Homicidio de Mujeres serán incorporados a la nueva Unidad de Investigación Especializada contra el Homicidio de Mujeres y Femicidio de la zona metropolitana.

TERCERO.- Las carpetas de investigación que se encuentren actualmente en integración en la Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres por los delitos diferentes a los previstos en el artículo 3 del presente acuerdo serán atendidos por la Unidad de Investigación Especialidad, agencia o fiscalía que designe la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la zona metropolitana.

CUARTO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas gestionará la asignación de recursos económicos, humanos y otros apoyos gubernamentales federales y estatales, para el fortalecimiento de las Unidades creadas mediante este Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá de realizar y ejecutar la capacitación y especialización del personal que integra la unidad objeto del presente acuerdo, relacionada con los temas establecidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a dos de mayo de dos mil doce.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad", la tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VAZQUEZ ROJAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, Y 20 FRACCIONES V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 8 Y 9 FRACCIONES I, VII, XIV, XX Y XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales en la materia, y que comparte la misma preocupación por resolver la problemática que enfrentan diversos países en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales de los seres humanos y en particular de las mujeres y que afectan su calidad de vida.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, de la cual México forma parte, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano como parte de los Estados que han suscrito los instrumentos que a nivel internacional se han gestado, como resultado del trabajo tendiente a enfrentar y resolver la problemática que afecta a los países miembros, se adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como a crear las condiciones propicias para lograr el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y de las libertades consagradas en los instrumentos internacionales dentro de los que se comprende el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, es necesario reconocer la existencia de la realidad en torno a esta problemática, lo que hace necesario el justo equilibrio entre la legislación federal y estatal, en congruencia con los tratados internacionales y generar y coadyuvar con la creación de una política de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres.

Que el 1 de septiembre del año 2011, fue reformado el Código Penal para el Estado de Morelos, incorporando el delito de feminicidio en el Capítulo III, para determinar que comete este ilícito quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Con la tipicidad de esta conducta se busca sancionar al responsable de este delito lacerante.

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

Que para el cumplimiento eficaz de la función que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, congruente con la legislación federal y estatal así como los instrumentos internacionales mencionados, se ha generado la necesidad para crear otros instrumentos jurídicos y administrativos que propicien y complementen la investigación penal por parte de los agentes del Ministerio Público, responsables de la investigación del delito de feminicidio, de tal manera que el Ministerio Público se apoye de herramientas o instrumentos específicos que le permitan una actuación pronta, clara, segura y eficaz en todos los casos en que las mujeres sean víctimas de delito.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio, el cual tiene como propósito homologar y eficientizar los lineamientos para el éxito de las investigaciones de este tipo de delitos que se cometan en el Estado, mismo que se implementa con carácter obligatorio. Dando con ello cumplimiento a la disposición transitoria establecida en el artículo 57 fracción XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, así como al artículo y Tercero Transitorio del Decreto número Mil Doscientos Cincuenta publicado el 1 de septiembre del 2011.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 46/2012, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se emite el "Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio", que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos que los servidores deberán aplicar en la investigación y/o proceso penal con motivo del delito de femicidio.

SEGUNDO.- La aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en la investigación penal o indirecta para el logro y ejecución de esta, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas de este delito.

TERCERO.- En Todas las actuaciones con motivo de una investigación del delito de Femicidio, el Ministerio Público y demás personal que intervenga en esta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Subprocuradurías de la Zona Oriente y Sur Poniente y sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio;

II. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, así como la Dirección General de Asesoría Social y Atención a Víctimas, el contenido y aplicación del Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad Especializada encargada de la investigación del delito de Femicidio, así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos del delito de femicidio; y

IV. Facilitar la participación de los entes que pugnan por los derechos de las mujeres en el ámbito de la procuración de justicia, así como con las distintas instancias gubernamentales dentro del irrestricto ámbito de competencias.

QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que integren las Unidades Especializadas de Investigación del Delito de Femicidio, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, equidad de género y en particular los derechos de la mujer.

SEXTO.- Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales: de Investigaciones y Procesos Penales, Derechos Humanos, Asesoría Social y Auxilio Víctimas, así como la Visitaduría General, proveerán en la esfera de sus facultades, la exacta aplicación del Protocolo de Investigación del delito Femicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional, es responsable de difundir entre las Unidades Administrativas de la Institución, el presente Acuerdo.

CUARTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación, es responsable de capacitar a los agentes del ministerio público, peritos y policías, en materia procesal penal, pericial y de investigación criminalística con perspectiva de equidad de género.

QUINTO.- El Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio, podrá ser consultado en la página oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el link de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEXTO.- Corresponderá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 30 días de Abril del año dos mil doce.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. MARIO ENRIQUE VAZQUEZ ROJAS
 RÚBRICA.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2012	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	59.08		

a) Venta de ejemplares:

1. Suscripción semestral	59.08	5.2220	308.51
2. Suscripción anual	59.08	10.4440	617.03
3. Ejemplar de la fecha	59.08	0.1306	7.71
4. Ejemplar atrasado del año	59.08	0.2610	15.41
5. Ejemplar de años anteriores	59.08	0.3916	23.13
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	59.08	0.6527	38.56
7. Edición especial de Códigos	59.08	2.5	147.7
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	59.08	1	59.08
9. Colección anual	59.08	15.435	911.89

b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:

1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00